

## sustentacion recurso Mg FRANKLIN TORRES CABRERA-RAD 2015-1091 GUILLERMO BOLAÑOS

silvana mesu <silvanamm1116@hotmail.com>

Lun 1/03/2021 3:22 PM

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal - Seccional Cali <ssfamcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Juzgado 04 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j04fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (432 KB)

mg FRANKLIN SALA DE FAMILIA-DTE GUILLERMO BOLAÑOS 01 MARZO2021 RADICADO 20151091.pdf;

CORDIAL SALUDO, CONFIRMAR RECIBIDO, REALIZANDO REPARO DE LA INCONFORMIDAD DE LA SENTENCIA

AGRADEZCO, ATENCION

SILVANA MESU MINA

CEL 3046392823

CORREO silvanamm1116@hotmail.com

**HONORABLES MAGISTRADO  
DR FRANKLIN TORRES CABRERA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA DE FAMILIA .  
Magistrado Ponente Dr.  
SANTIAGO DE CALI , VALLE.**

REF: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DTE: GUILLERMO BOLAÑOS

DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA MAGDALENA ANGULO.

**RAD:7600131100042020150109101**

**SILVANA MESU MINA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía 31.523.141 de JAMUNDI V, abogada titulada con tarjeta profesional numero 82.198 del C.S.J, en mi calidad de apoderada del señor **GUILLERMO BOLAÑOS** , mayor de edad, vecino de Cali V, identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.645814 expedida en Cali**, parte demandante presento los reparos en la sentencia los cuales los sustentare dando cumplimiento a lo ordenado por el honorable magistrado

## **I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

### **1.1. DESIGNACION DE LAS PARTES:**

Son partes en este proceso:

- PARTE DEMANDANTE: **GUILLERMO BOLAÑOS** , mayor de edad, vecino de Cali V, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.645814 expedida en Cali
- PARTE DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA MAGDALENA ANGULO. su hija MAGDA YADIRA ARIZA ANGULO E- INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA MAGDALENA ANGULO.
- 
- **DESIGNACION DE LA SENTENCIA IMPUGNADA**

Impugno la sentencia de primera instancia numero 009 del 28 de enero de 2021 proferida dentro del presente asunto por la JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI ,proferida por la doctora MARIA CECILIA GONZALEZ

## **2. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN**

Pretende el recurso que la Honorable Magistrado el DR **FRANKLIN TORRES CABRERA**, para que en segunda de instancia, revoque en todos sus puntos la sentencia de primera instancia , modificándola en todos sus puntos el sentido de

que se declare la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO ,entre los compañeros GUILLERMO BOLAÑOS Y LA SEÑORA MARIA MAGDALENA ANGULO ,Por llenar los requisitos de la ley 54 de 1990.

-que sea reconocida desde 08 julio de 1993 hasta el 13 de septiembre de 2003

hicieron una comunidad de vida permanente y singular desde el día 08 julio 1996, hasta el día .13 DE septiembre 2003,

. Los compañeros permanentes convivieron durante más de . (8) años

. Durante la unión marital de hecho no tuvieron hijos,

. La compañera permanente nunca se separaron de mi representado y duraron hasta la muerte de su compañera.

- mi representado dependía económicamente de ella y Vivian bajo el mismo techo lecho y mesa.

por llenar los requisitos solicito sea reconocida la declaración de existencia de unión marital de hecho de los compañeros

**3.2 EXPRESION DE LAS CAUSAS DE LA APELACION ,Por que mis representados probaron con el testimonio de la señora ERNESTINA ANGULO, en sus declaraciones contesto a lo preguntado por el despacho "el señor GUILLERMO BOLAÑOS Y MARIA MAGDALENA ANGULO,** convivieron bajo el mismo techo lecho y mesa ,ella dependía de el,por que ella era que trabajaba, tenían dos domicilios en TUMACO y en Cali con su compañero Guillermo , por que ella era profesora en LAS PRIELLA, ESO queda en Tumaco ellos Vivian allá , cuando se vinieron para Cali ya en el año en el cual ella falleció, se vino a realizar el tramite de la pensión aquí en cali, y allí fue cuando se sintió un poco mal y con dolor abdominal y fue llevada por su compañero a la clínica Rey David y le diagnosticaron cáncer pancreático duro 15 días y murió el 13 de septiembre de 2003

el demandante GUILLERMO BOLAÑOS Dio los nombres de tres testigos GODOFREDO ANGULO, ELISABETH MONTES, quienes fallecieron antes de ser citados por el despacho pues ha tenido una demora para fijar la fecha el despacho y por eso nos quedamos sin testigos que daban fe de la convivencia eran amigos de la pareja Godofredo era el joyero y muy amigo de la pareja y Elisa montes era comadre de la causante MARIA MAGDALEN ANGULO,

Respecto a la dirección claro antes pagaban arriendo era una casa de dos piso para esa época ahora es un edificio de 4 pisos ,pagaban arriendo y ala anterior propietaria y después la compro una familiar es donde sigue pagando arriendo.

la pregunta de la señora JUEZ, que porque ahora el proceso ,debido a que se hizo la reclamación y le pidieron después de idas y venidas que tenía que declarar la unión marital para si poderle darle respuesta a la solicitud de su pensión.

manifestó en su testimonio que nunca se caso, también manifestó que MAGDA YADIRA ARIZA ANGULO, ERA SU HIJA DE SU COMPAÑERA TENIA 22 AÑOS CUANDO ELLA MURIO, no termino la carrera y ella desapareció ,no tenía hijos ni hermanos.MAGDA YADIRA ,

pues el desconocía que debía declarar la unión marital de hecho y yo fui quien le dije que el tenía derecho y por eso se inició el proceso el desconocía su derecho .

la declaración de la testigo fue claro pues debemos

### **INTERROGATORIO DE GUILLERMO BOLAÑOS**

tenía una hija Magda Yadira Ariza Angulo, no tenía hijos era mayor de edad ,no termino la carrera, cuando inicie la cite a ese otro número por que me dijeron que estaba por allá ,pero hablando con la doctora me manifestó que debía ser el ultimo domicilio donde habían vivido la joven **MAGDA YADIRA ARIZA ANGULO**, Por esa razón se da la dirección del demandante y la demandada y la testigo por que una familiar compro la casa y siguen viviendo allí

"GUILLERMO BOLAÑOS , manifestó en su declaración que tiene mala memoria y es verdad han transcurrido 18 años no es una persona joven su memoria se va perdiendo. lo que contesto al despacho la conoció en la casa de la mama era modista y ella le cocía a MARIA MAGDALENA ANGULO .en el barrio los pinos, nos conocimos y el 08 julio de 1996 vivimos en Tumaco y vivíamos en cali el dependía de ella vivimos en el barrio Atanasio en Cali desde 1996 hasta 2003 fecha en que murió el 13 de septiembre de 2003 nos fuimos a vivir julio 8 de 1996,ella desapareció Magda Yadira, después que ella falleció MARIA MAGDALENA ANGULO ,la mama "" ella se puso maluca con la vista amarilla y fuimos al médico y la dejaron hospitalizada estuvo mas o menos 15 días y después murió.....todo el tiempo yo al pie de ella en la clínica hasta que murió.....poca relación yo no se dónde anda ella anda desaparecida Magda Yadira....cuando ella murió ya estábamos radicados aquí en cali....mi estado civil soltero desde 1996 hasta 2003 tuvieron épocas de separación contesto NO NUNCA NOS SEPARAMOS.....FIJAMOS EL DOMICILIO EN TUMACO Y CALI ELLA PEDIA LICENCIA Y VIVIAMOS EN CALI TENIAMOS DOS DOMICILIOS YO DEPENDIA DE ELLA YO AYUDANDO EN LA CASA INICIAMOS 08 JULIO DE 1996 Y 13 DE SEPTIEMBRE CUANDO ELLA FALLECIO Y MURIO EN LA CLINICA REY DAVID,NOTUVIMOS HIJOS ES LA MISMA DIRECCION POR QUE ERA UNA CASA DE DOS PISO AHORA ES DE TRES PISOS SE PRESENTA LA DEMANDA POR QUE CUANDO EL ME INFORMA LE DIGO QUE EL TIENE DERECHO Y LE EXIGE QUE PARA RECONOCERLE DEBE ACREDITAR CON LA UNION MARITAL DE HECHO POR ESO PRESENTO LA DEMANDA

Respecto a la dirección de el demandante y los testigos acostumbro para que el interesado que es el demandante le lleve la notificación por que existe gente que después manifiesta que no le llevo la notificación , además los testigos Vivian en Tumaco y la otra señora aquí en Cali pero no tenía casa propia para evitar que no le llegara se colocó la dirección del demandante

### **B. DEMOSTRACIÓN**

Para fundar esta censura, con las conclusiones fácticas en la sentencia recurrida.

Se proclama la violación directa de la ley sustancial, en la modalidad de interpretación errónea, pues habiendo seleccionado la JUEZ DRA MARIA CECILIA GONZALEZ , para resolver la pretensión que es la declaración de existencia de unión marital de hecho entre los compañeros GUILLERMO BOLAÑOS Y MARIA MAGDALENA ANGULO , La controversia radica en que la parte demandante demostró con los testimonios de la señora Ernestina Angulo, fue claro convincente , demostró la convivencia la dependencia y que nunca se separaron la continuidad

desde que se inició hasta la muerte de su compañera la causa de la separación ,no se pudo evacuar los otros testigos por que por la demora de la congestión de los despachos fallecieron los testigos y el otro Gerardo bolaños, EL ERA CHICO CUANDO FALLECIO LA TIA NO ERA RELEVANTE ESE TESTIMONIO Y LOS OTROS DOS MUERTOS ES DECIR QUEDE CON ESA SOLA PRUEBA ,PERO FUE CLARA Y FEHACIENTE DEMOSTRO LA CONVIVENCIA TECHO LECHO Y MESA, TENIAN DOMICILIO EN TUMACO Y CALI LA PAREJA , sin embargo el demandante probo por que la declaración de la señora Ernestina no fue tachada de falso tanto la curadora como el despacho guarda silencio es decir la prueba es válida para ser tenida en cuenta al momento de la valoración por el despacho ,la curadora ni la juez hicieron reparo al testimonio por eso debe ser valora todo y tenido en cuenta para la decisión del fallo y el interrogar

EL DESPACHO VULNERO AL MOMENTO DE VALORAR LAS PRUEBAS

**por que considero que el demandante en su interrogatorio aclaro el error frente al día de la muerte de su compañera el manifestó lo siguiente ella murió el 17 de septiembre de 2003 ,pero seguido corrigio fue el 13 de septiembre de 2003 que fallecio MARIA MAGDALENA ANGULO,La señora fue manifiesta en su parte considerativa que no fue exacto en la fecha de la muerte de su compañera pero se debe tener en cuenta que han transcurrido 18 años para una persona de la tercera edad que antes de dar su declaración manifestó que tenia problemas de memoria es decir estamos frente una persona de la tercera edad mala alimentación angustia para conseguir el día a día el dependía totalmente de ella es decir quedo al garete con la muerte de su compañera** “envejecimiento en todo el mundo, las personas que superan los 60 años tienen oportunidades únicas para crecer, desarrollarse y cambiar. Las personas de la tercera edad poseen recuerdos y una historia más larga, conservan la capacidad y deseo humano de controlar el entorno y la necesidad de amar y ser amados. El modo en que cumplen sus necesidades evolutivas depende en gran medida de cómo han cumplido las etapas de su vida. El adulto mayor en la sociedad en la cual vivimos ha sido y es discriminado. Esta discriminación se atribuye a nuestra óptica de cultura occidental en la que la valoración social se basa en la capacidad física, en la competencia y la productividad. Estas cualidades se presentan de manera inversa con el paso de los años, produciendo restricciones que disminuyen las posibilidades de mejoramiento de su calidad de vida, la discriminación viene de sus propias familias, de sus hijos y de los diferentes sectores y grupos que conforman nuestra sociedad (jóvenes, niños, adultos).Con la presente investigación se quiere proporcionar

una de las herramientas necesarias, que es el ejercicio mental en la tercera edad, para la prevención de la pérdida de memoria en adultos mayores y sobre todo brindar un apoyo a esta población tan discriminada y necesitada de nuestra sociedad.”

**como podemos ver el señor Guillermo es una persona de tercera edad interrogatorio de parte no fue tachado de falso ni sospechoso fue claro ,manifestó todo lo relacionado con su compañera como se conoció**

“1El señor **GUILLERMO BOLAÑOS** y la señora **MARIA MAGDALENA ANGULO**, hicieron una comunidad de vida permanente y singular desde el día **08 junio de 1996, hasta el día .13 de septiembre 2003,**

2. Los compañeros permanentes convivieron durante más de. 8 años “ hechos estos que fueron sustentados con la declaración de la declaración de la señor **ERNESTINA ANGULO**, quien fue clara y concisa manifestó la dependencia techo y lecho de los compañeros **BOLAÑO ANGULO**., a demás no se pierda de vista honorable magistrado que los testigos que conocieron de los hechos y las pretensiones de la demanda fallecieron por la demora en el desarrollo del proceso pues se trataba de amigos directos de la pareja compañeros y vecinos que fueron de la pareja **ERNESTINA ANGULO** fue quien dio la declaración , **ESPERANZA ,GODO FREDO ANGULO** fallecieron esperando la fecha de audiencia eso es algo que se sale de las manos ,el sobrino de la causante que era un chiquillo cuando murió **MARIA MAGDALENA** ,sobrino del demandante .

También la señora juez hace reparos respecto a la dirección aportada en la demanda es la última que tanto el demandante como la demandada **MAGDA YADIRA ARIZA ANGULO** heredera determinada tuvo como último domicilio.

pues en mi poco entender se debe notificar es en el último domicilio de la pareja por eso fue la dirección aportada donde la pareja pagaba arriendo

“Las personas de la tercera edad poseen recuerdos y una historia más larga, conservan la capacidad y deseo humano de controlar el entorno y la necesidad de amar y ser amados. El modo en que cumplen sus necesidades evolutivas depende en gran medida de cómo han cumplido las etapas de su vida” pues mi representado quedo al garete de quien lo apoyaba era su

compañera MARIA MAGDALENA ANGULO, quien surtía su negocio de venta de lociones dulces ropa y etc. pues desconocía que el tenía el derecho y fue cuando me pregunto y por eso se inició la solicitud de la declaración de unión marital de hecho

“ El adulto mayor en la sociedad en la cual vivimos ha sido y es discriminado. Esta discriminación se atribuye a nuestra óptica de cultura occidental en la que la valoración social se basa en la capacidad física, en la competencia y la productividad. Estas cualidades se presentan de manera inversa con el paso de los años, produciendo restricciones que disminuyen las posibilidades de mejoramiento de su calidad de vida, la discriminación viene de sus propias familias, y de los diferentes sectores y grupos que conforman nuestra sociedad (jóvenes, niños, adultos). Con la presente investigación se quiere proporcionar una de las herramientas necesarias, que es el ejercicio mental en la tercera edad, para la prevención de la pérdida de memoria en adultos mayores y sobre todo brindar un apoyo a esta población tan discriminada y necesitada de nuestra sociedad.

Pues observo que en la valoración de la prueba la señora juez desconoce lo manifestado por mi representado pues no fue tachado de falso ni su interrogatorio fue sospechoso solicito sea tenido en cuenta en la valoración del honorable magistrado , también se le de valor a las declaraciones juramentadas que reposan en el proceso dado por los testigos que fallecieron declaraciones aportadas al expediente

es decir mi representado debe el honorable magistrado valorar el interrogatorio rendido por el demandante teniendo en cuenta la edad y la situación en la cual se encuentra lo siguiente

“En los últimos años se ha dado más importancia al tema del envejecimiento en todo el mundo, las personas que superan los 60 años tienen oportunidades únicas para crecer, desarrollarse y cambiar. Las personas de la tercera edad poseen recuerdos y una historia más larga, conservan la capacidad y deseo humano de controlar el entorno y la necesidad de amar y ser amados. El modo en que cumplen sus necesidades evolutivas depende en gran medida de cómo han cumplido las etapas de su vida. El adulto mayor en la sociedad en la cual vivimos ha sido y es discriminado. Esta discriminación se atribuye a nuestra óptica de cultura occidental en la que la valoración social se basa en la capacidad física, en la competencia y la productividad. Estas cualidades se presentan de manera inversa con el paso de los años, produciendo restricciones que disminuyen las posibilidades de mejoramiento de su calidad de vida, la discriminación viene de sus propias familias, de sus

hijos y de los diferentes sectores y grupos que conforman nuestra sociedad (jóvenes, niños, adultos). Con la presente investigación se quiere proporcionar una de las herramientas necesarias, que es el ejercicio mental en la tercera edad, para la prevención de la pérdida de memoria en adultos mayores y sobre todo brindar un apoyo a esta población tan discriminada y necesitada de nuestra sociedad.”

Como también la declaración rendida por la única testigo que quedo por el pasar del proceso pues ERNESTINA ANGULO, fue clara no hubo dudas ni fue tachado de falso por el despacho, como también tener en cuenta las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda

y se revoque la sentencia en todos sus punto y acceder al reconocimiento de la declaración de existencia de unión marital de hecho

Agradezco a la PRESENTE,

SILVANA MESU MINA.

C.C 31.523.141 DE JAMUNDI

T,P 82.198 C.SDE LA JUDICATURA

CORREO ELECTRONICO [silvanamm1116@hotmail.com](mailto:silvanamm1116@hotmail.com)

celular 3046392823 .Apoderadas: CALLE 12 # 3-42 oficina 403